



AUTO No. CNSC - 20182110007564 DEL 09-07-2018

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E."*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 374 de 2017 con la Universidad Manuela Beltrán, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. (...)"

La Universidad Manuela Beltrán, en ejecución del citado contrato realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 9 de marzo 2018,

La señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 26079 denominado Auxiliar Área Salud, ofertado en la Convocatoria No. 426 de 2016, resultó **No Admitida**, al no acreditar los requisitos de experiencia.

La señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00058/

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento mediante Sentencia del 2 de abril de 2018, decidió negar el amparo de tutela solicitado por la accionante, al considerar que no existió vulneración de parte de los accionados,

La accionante impugnó el fallo de primera instancia, el cual fue asignado por competencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, que en Sentencia del 29 de junio de 2018, notificada a la CNSC el 4 de julio del año en curso, falló:

*"(...) PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta Penal del Circuito de Medellín, dentro de la acción de tutela presentada por la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**; y, en consecuencia, dejar sin efectos el acto administrativo a través del cual fue inadmitida en la convocatoria 426 de 2016. Así mismo, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que, en coordinación con la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN**, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, en estricto cumplimiento al*

de.

"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E"

principio de igualdad material, verifique el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo al que esta aspira y se pronuncie sobre su resultado.(...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el *ad quem*, ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a la aspirante **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** para la postulación al empleo con Código OPEC N° 26079, denominado Auxiliar área Salud, Grado 2, para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016,

De lo anterior se informará a la accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: i.marthanelly@hotmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, consistente en **REVOCAR** la Sentencia de Tutela del 2 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Treinta Penal del Circuito de Medellín, para en su lugar **CONCEDER** la protección de los derechos invocados por la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., a la Universidad Manuela Beltrán, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a la aspirante **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** para la postulación al empleo con Código OPEC N° 26079, denominado Auxiliar área Salud, Grado 2, para el concurso regulado por la Convocatoria No. 426 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 26079, la Gerente de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO e iniciar las acciones necesarias para su continuidad en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA NELLY JIMÉNEZ ZULUAGA**, en el marco de la Convocatoria No.426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E"*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín/a la dirección electrónica: sec02sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co, al Juzgado Treinta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, a la dirección electrónica: pcto30med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co y a la señora Martha Nelly Jiménez Zuluaga a la dirección electrónica: j.marthanelly@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 9 de julio de 2018 /


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
De. Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez Cantor